



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Objeto de marcada preferencia y de especial estudio ha sido y lo es actualmente para este Ministerio la elevacion de los valores de las rentas públicas, tan necesarios para atender á las perentorias y sagradas obligaciones que tiene á su cargo el Tesoro. Así es que el Ministerio de mi cargo no omite medio alguno para conseguir que estos ramos de la Administracion adquieran el completo desarrollo que han menester y que tienen perfecto derecho á esperar, dada su importancia entre los demás que constituyen el *Haber* de la Hacienda pública.

Varias son las causas que más directamente pueden influir en el logro de tan importante deseo, y aun cuando á V. S. no pueden ocultarse, porque diaria é inmediatamente las toca de cerca, conviene, sin embargo, que dedique V. S. toda su atencion en inspeccionar y vigilar constantemente las dependencias encargadas de la administracion de las rentas públicas, haciendo observar y corregir las faltas que en el servicio notare, y proponiendo á la Superioridad las medidas que estime más convenientes para alcanzar el aumento en la recaudacion de las mismas.

Y como indispensable complemento de esa superior inspeccion, que debe V. S. ejercer eficazmente sobre los funcionarios que tienen á su cargo la administracion de las rentas de Aduanas y tabacos, le exijo muy especialmente tenga siempre en cuenta que el cuerpo de Carabineros, aunque organizado militarmente, depende de la exclusiva direccion de este Ministerio en todo lo relativo al servicio de represion y vigilancia para que fué creado, y que por lo tanto es necesario que V. S. adquiera la conviccion de que la fuerza de dicho cuerpo, destinada á la persecucion del fraude en esa provincia, desempeña con celo, exactitud y moralidad la delicada mision que le está encomendada, y recomiende á aquellos que más se distinguen en el cumplimiento de sus deberes para otorgarles el justo premio de sus esfuerzos, sufrimientos y penalidades.

Penetrado, pues V. S. de la necesidad de que, lo mismo los funcionarios encargados de la Administracion de rentas públicas que los individuos del cuerpo de Carabineros, que son sus indispensables auxiliares, se hallen convenientemente vigilados, y de que deben desempeñar sus respectivos cometidos con la uniformidad y armonia requeridas; conviene además que, respecto de los últimos, no olvide V. S., sino que por el contrario tenga muy presente, que como delegado de mi Autoridad en esa provincia le corresponde:

1.º Ejercer la autoridad superior y vigilancia sobre los resguardos de las rentas públicas, y por consiguiente examinar si el servicio de vigilancia en las costas ó fronteras está debidamente atendido, proponiendo á la Superioridad cualquiera medida que pudiera resultar ventajosa para los intereses de la Hacienda.

2.º Averiguar si por el territorio que comprende la zona fiscal en esa provincia circulan géneros de introduccion fraudulenta, y en caso afirmativo investigar con todo detenimiento las causas que originen la ilegal circulacion, informando acerca de ellas para aplicarles el oportuno remedio.

3.º Disponer por sí mismo cualquier servicio urgente del cuerpo de Carabineros, cuando tenga por objeto conseguir resultado beneficioso para los intereses de las rentas públicas.

4.º Oponerse á que se lleven á efecto reconcentraciones de la fuerza de dicho cuerpo, á no ser en los casos determinados por disposiciones especiales, teniendo para esto presente que V. S. ejerce en el orden civil la autoridad superior sobre el Resguardo.

Y 5.º Hacer uso cuando fuera necesario de las facultades que respecto al personal del cuerpo de Carabineros en esa provincia conceden á V. S. el art. 14 del reglamento de aquel cuerpo de 31 de Enero de 1854, el 5.º del de veteranos de 25 de Enero de 1866 y la instruccion dictada para el planteamiento de las Administraciones económicas; dando siempre conocimiento á la Superioridad para la resolucion que proceda.

Si á estos deberes y atribuciones que, unidos á otros de menor importancia, constituyen un poderoso elemento para que V. S. pueda desde luego imprimir

una acertada direccion al servicio que presta el cuerpo de Carabineros en esa provincia, se agrega, como así lo espero con fiado, un esmerado celo por parte de V. S. en la gestion económica que le está encomendada, se conseguirá el aumento en la recaudacion de las rentas del Estado, que es el constante anhelo de este Ministerio.

Del recibo de la presente circular dará V. S. puntual aviso, exponiendo á la vez las observaciones que estime oportunas acerca del servicio que presta actualmente en esa provincia el cuerpo de Carabineros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1871.—Moret.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido una equivocacion material de copia en el art. 1.º del reglamento publicado en el BOLETIN de ayer, para el régimen y tramitacion de todos los negocios de este Ministerio, se entenderá dicho artículo del modo siguiente:

«Artículo 1.º Componen el Ministerio de Hacienda la Secretaria, de la cual forman parte las Inspecciones y las Direcciones del Tesoro, de Contabilidad, de Contribuciones, de Rentas, de Aduanas y de Propiedades y Derechos del Estado. La Direccion de la Caja de Depósitos, mientras subsista, dependerá del Ministerio de Hacienda.»

El Tribunal de Cuentas, el de Clases pasivas y la Direccion y Junta de la Deuda pública se considerarán tambien formando parte del Ministerio, segun las leyes de su respectivo instituto y legislacion especial.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la siguiente orden:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-

truido en esta Direccion con motivo de una comunicacion de la del Tesoro público significando la conveniencia de dictar algunas reglas para la expedicion de las certificaciones de fé de vida de los individuos de clases pasivas, encomendada á los Jueces municipales por el art. 77 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870:

Vistos los artículos 3.º y 5.º del real decreto de 1.º de Julio de 1853, 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y 77 del reglamento citado:

Considerando que, segun lo dispuesto en este último artículo, los Jueces municipales deben ajustarse á las disposiciones del ramo en lo relativo á dichas certificaciones, que han de expedirse en papel comun á tenor del citado real decreto:

Considerando que las pensiones que cobran algunos individuos no son suficientes á que dejen de gozar la consideracion de pobreza para los efectos legales, en cuyo caso deben expedirse gratis las referidas certificaciones.

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por la expresada Direccion y lo informado por V. I., se ha servido declarar:

1.º Que las certificaciones de fé de vida, que deben surtir sus efectos en las Administraciones económicas de la Península, islas adyacentes y Canarias para el percibo de haberes de los individuos de clases pasivas, se expidan en papel comun por los Jueces municipales, cualquiera que sea el haber que aquellos disfruten.

2.º Que se expidan gratis por dichos funcionarios las certificaciones de fé de vida que tengan objeto acreditar la existencia de las personas cuyo haber anual no exceda de 1.000 pesetas.

Y 3.º Que en los demás casos puedan los Jueces municipales exigir 50 céntimos de peseta por cada certificacion.»

Lo que he dispuesto se inserte en la *Gaceta* y en los *Boletines Oficiales* para conocimiento de los Jueces de primera instancia, el de los municipales y para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1871.—El Director general, Tomás María Mosquera.—Señor Juez de primera instancia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los individuos que hayan promovido instancia á mi Autoridad en solicitud de ingreso en el cuerpo de Orden público, con arreglo al anuncio, fecha 5 de Enero último, inserto en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 6 de dicho mes, concurrirán el domingo próximo 26 del actual, de doce á tres de su tarde, á los claustros de la Casa-Hospicio de esta corte, calle de Fuencarral, con el fin de poder fijar á la vista de los interesados algunas circunstancias que no se determinan en los documentos que forman sus expedientes respectivos: la falta de asistencia constituirá un obstáculo para su ingreso en el cuerpo.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—De órden de S. E., el Jefe de Orden público, Gregorio Valencia.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

En el sorteo que en 15 del actual se celebró ante esta corporacion para adjudicar el pago de derechos de grados á ocho practicantes de Medicina y Cirujía y cuatro de Farmacia, todos de los Establecimientos de la Beneficencia provincial, y 60 dotes de á 500 pesetas á otras tantas doncellas huérfanas pobres de la provincia, fueron agraciadas las personas siguientes:

PRACTICANTES DE MEDICINA Y CIRUJIA.

- D. Alejandro Ayanz.
Agustin Bouthelier.
Juan Antonio Candela.
Sandalio Sainz.
Mariano Chimeno.
Ramon Carro.
Rufino Marfagon.
Nicolás Alvaro.

PRACTICANTES DE FARMACIA.

- D. Adolfo Felly.
Mario Boneta.
Angel Vergara.
Agustin Sevilla.

La gracia concedida se entenderá que cada una si los concedidos dejaren de desempeñar los cargos de practicantes antes de concluir su carrera por dimision, cese ó separacion de sus destinos.

DOTES Á DONCELLAS HUÉRFANAS.

Partidos judiciales de Madrid.

- Isabel Garcia y Baello.
Cármén Velasco y Abascal.
Angela Gonzalez.
Maria Paz Diaz.
Eugenia Cavasi y Pulido.
Olalla Muñoz y Perez.
Visitacion Lopez y Lopez.
Maria Corvera y Algete.
Feliciano Fernandez y Morado.
Teresa Garcia Perez.
Juana Gomez Ontiveros.
Rosario Villamayor y Ponce.
Emilia Moreno y Cotarelo.
Paulina Nacebron y Posada.
Casimira Cortés y Lozano.
Cármén Ramos y Torres.

- Josefa Gonzalez y Muñoz.
Eusebia Guerra y Alarcon.
Antonia Lopez y Gonzalez.
Antonia de la Paz.
Maria Aranzabal y Verganza.
Teresa Renal y Guinot.
Francisca Balsera Lorente.
Emilia Parraga y Aparicio.

NOTA. Siendo 36 los dotes que correspondieron á la capital con arreglo al número de almas de la misma, y habiéndose presentado 41 solicitudes para optar á aquellas, de las cuales fueron desechadas 20 por no reunir los requisitos establecidos, han quedado 12 sin adjudicar en favor de los intereses de la provincia.

Partido de Alcalá de Henares.

- Josefa Moreno, de Valdilecha.
Feliciano del Rey, de Rivatejada.
Gumersinda Hernandez, de Ambite.
Venancia Pico, de Meco.
Matilde Aniel, de Alcalá.

Partido de Chinchon.

- Teresa Belinchon, de Estremera.
Francisca Escalada, de Arganda.
Marcelina Nazareno, de Colmenar de Oreja.
Placida Gonzalez, de Perales de Tajuña.
Cayetana Martinez, de Arganda.

Partido de Colmenar Viejo.

- Manuela Rodriguez, de Escorial de Abajo.
Balbina Gonzalez, de Colmenar Viejo.
Feliciano Valdivieso, de Valdepiélagos.
Tomas Sanz, de Fuencarral.

Partido de Getafe.

- Leandra Retana, de Batres.
Antonia Avila, de Valdemoro.
Felipa Ontiveros, de Ciempozuelos.

Partido de Navacarnero.

- Maria Antonia Lauron, de Boadilla del Monte.
Isidra Gomez, de Chapineria.

Partido de San Martin de Valdeiglesias.

- Juliana Huertas, de San Martin.
Visitacion Garcia, de Pelayos.

Partido de Torrelaguna.

- Nicolasa Guijarro, de Bustarviejo.
Martina Gonzalez, de San Mamés.
Petra Rodriguez, de idem.

Las citadas dotes serán satisfechas á las interesadas luego que justifiquen en debida forma haber celebrado matrimonio civil, quedando su importe en beneficio de la provincia si falleciesen sin contraerle ó no le verificasen dentro del término de diez años, á contar desde el 2 de Enero del presente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas interesadas.

Madrid 23 de Febrero de 1871.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial en el dia 18 de Febrero de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATA.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo dióse cuenta de los dictámenes que se hallaban sobre la mesa relativos á las actas de elecciones de los Sres. D. Victor Collado, por el distrito de Ciempozuelos, partido judicial de Getafe; D. Félix Sanchez Blanco, por el del Humilladero, Juzgado de la Latina; don Miguel Carranza, por el de Platerias, Palacio; D. Luis Auer y Cantoya, por el de Cañizares, Hospital; D. Estéban Samaniego, por el de Valencia, Hospital; don José Leon, por el del Alamo, Palacio; don Emilio Sancho Corral, por el de Valdemorillo, Navacarnero; D. Baltasar Mata, por el de Atocha, Congreso, y D. José Lois Ibarra, por el de Pizarro, Universidad: acordándose la aprobacion de dichas actas por hallarse exentas de toda protesta, y la admision de los expresados Sres. Diputados por haber acreditado su aptitud legal.

Por la Comision permanente de actas se hizo presente la imposibilidad en que se hallaba de poder presentar más dictámenes por faltar algunos datos y documentos que era preciso reclamar al Sr. Gobernador de la provincia, y en su virtud quedó acordado suspender la sesion, y que para la próxima se citara á domicilio, de todo lo cual certificamos.—El Presidente, Baltasar Mata.— Los Secretarios, Ramon Villaron.— Miguel Carranza.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Juan Morata, Delegado subalterno para la recaudacion de contribuciones de esta villa.

Hago saber que me hallo entendiendo de apremio y pago contra varios vecinos de esta villa por débitos á la contribucion territorial de la misma, para cuyo pago se les subasta en primer remate las fincas que á continuacion se relacionan, debiendo prevenir que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Peset. Cents.

- A Matias Gonzalez.—Una casa en la Desuelta; linda á otra de Patricio Zorrilla y Pedro Lozano: tasada en. 575'00
A los herederos de Pedro Lozano.—Una casa en la Desuelta; linda á otra de Matias Gonzalez y doña Gala Ortiz: tasada en. 487'50
A Manuel Ramos.—Una casa calle de la Concordia; linda á otra de herederos de Antonio Bermudez y Braulio Antonio: tasada en. 245'00
A Domingo Tomás.—Una casa calle de los Mesones; linda á otra de Lucas Pascual y José Lozano: tasada en. 962'50
A Mercedes Gonzalez.—Una cerca, de haber fanega y media, en la calle de El Piloncon; linda á dicha calle, tasada á 250 pesetas fanega. 375'00
A Pantaleon de Frutos.—Una tierra, en el prado de los Alamos, de haber 17 fanegas: linda con la vereda de los Alamos: tasada á 97 pesetas 50 céntimos fanega. 1.657'50
A Santiago de la Morena.—Una tierra en el prado de los Alamos, de haber tres fanegas: tasada á 87 pesetas 50 céntimos fanega. 262'50

Peset. Cents.

A Pedro Berrendero.—Una tierra en el cerro de la Horca, de haber tres fanegas, tasada á 250 pesetas fanega. 750'00

Cuyo acto de remate tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Marzo, á las diez de la mañana, en la casa de Ayuntamiento de esta villa.

San Agustin 15 de Febrero de 1871.—El Comisionado, Juan Morata.—Fijese.—El Juez municipal, Benito del Moral.

Don José Peirano, Comisionado de ejecucion para la recaudacion de contribuciones de esta villa de Talamanca.

Hago saber: Que me hallo entendiendo de apremio y pago contra varios vecinos de esta villa por débitos á la contribucion territorial de la misma, para cuyo pago se les subastan en primer remate las fincas que á continuacion se relacionan; debiendo prevenir que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Peset. Cents.

- A José Creta.—Doce fanegas de tierra en el sitio denominado Razas; linda camino de Uceda y Sr. Marqués de Sierra Bullones: tasadas á 50 pesetas fanega. 600'00
A Aquilino y Francisco Diaz.—Siete fanegas de tierra en los Retamales: tasadas á 37 pesetas 50 céntimos fanega. 262'00
A Cándido y Pedro Diaz.—Una tierra de cinco fanegas, tasada á 37 pesetas 50 céntimos fanega. 187'50
A Julian Herranz.—Una tierra de dos fanegas y media en el arroyo de los Mojones: linda dicho arroyo y tierra de la Cartuja: tasada á 37 pesetas 50 céntimos fanega. 93'75
A Pablo Acevedo.—Una tierra de tres fanegas en los Sitios: linda Pedro Pelayo y Paulino Martin: tasada á 75 pesetas fanega. 225'00
A Julian Herranz.—Una tierra de dos fanegas en los Castillos: tasada á 40 pesetas fanega. 80'00
A Juan Sanchez.—Una tierra de dos fanegas: tasada á 50 pesetas fanega. 100'00
A Nicolás de la Fuente.—Una tierra de dos fanegas en las Charquillas; linda camino de Torrelaguna y Juan de Mata Ortega: tasada á 50 pesetas fanega. 100'00
A Cándido Diaz.—Una tierra de tres fanegas en los Llanos del Soto; linda Deogracias Paris y José Gonzalez: tasada á 50 pesetas fanega. 150'00
A Mariano Garcia Alonso.—Una tierra de dos fanegas en las Charquillas; linda Jerónimo Perez y Camino, tasada á 40 pesetas fanega. 80'00
A Marcelino Garcia.—Una tierra de cuatro fanegas en los Retamales: linda Faustino Garcia y arroyo de Zurita: tasada á 30 pesetas fanega. 120'00
A Mariano Garcia.—Una tierra de dos fanegas en la Junquera; linda Juan Alonso de Alonso y Leona Alonso: tasada á 50 pesetas fanega. 100'00
A Manuel Ortega.—Una tierra de 10 fanegas: tasada á 40 pesetas fanega. 400'00
A Isidoro Romano.—Una tierra de dos fanegas en las Charqui-

| | Resc. Cent. |
|---|-------------|
| lhas: linda Roque Vela y camino de Torrelaguna: tasada á 40 pesetas fanega. | 80'00 |
| A Martín García.—Una tierra de fanega y media en las Chorri-llas: linda Paulino Martín y Francisco Moro: tasada á 50 pesetas fanega. | 75'00 |
| A los herederos de Brigida Gon-zalez.—Una tierra de una fa-nega en el Terrin: linda caña-da y Manuel María del Pozo: tasada en. | 62'50 |
| Una viña de una fanega en el Terrin: linda Manuel María del Pozo é Ignacia Rano: ta-sada en. | 62'50 |
| A la testamentaria de Gumer-sindo Pereda.—Una tierra de tres fanegas en los Corrale-jos: linda cañada del mismo nombre y Agapito Martín: ta-sada á 50 pesetas fanega. | 150'00 |
| Otra de tres y media fanegas en los Corralejos: linda tierra de la Cartuja y Paulino Martín: ta-sada á 53 pesetas 50 cénti-mos fanega. | 187'00 |
| Otra de cuatro fanegas y media en el camino de Uceda: linda dicho camino y Paulino Mar-tín: tasada á 50 pesetas fanega. | 225'00 |
| Otra de fanega y media en la fuente del Fraile: linda con dicho prado y Agapito Martín: tasada á 50 pesetas fanega. | 75'00 |
| Otra de cinco fanegas en el ar-rojo Seco: linda Paulino Mar-tín y herederos de Pedro Pelayo: tasada á 30 pesetas fanega. | 150'00 |
| Otra de tres fanegas en el ar-rojo Seco: linda Elías García y Paulino Martín: tasada á 30 pesetas fanega. | 90'00 |
| A Mariano Conal.—Una casa en la plaza de esta villa, señala-da con el núm. 7: tasada en. | 100'00 |
| A Valentin Serrano.—Una casa en la calle de las Huertas, nú-mero 8: linda Joaquín Guz-man: tasada en. | " |

Cuyo acto de remate tendrá lugar el día 9 de Marzo del corriente año, á las diez de su mañana, en la casa de Ayunta-miento de esta villa.

Talamanca 17 de Febrero de 1871. — El Juez municipal, José María Marti-nez. — El Comisionado, José Peirano.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Lugo, Orense y Santiago una cátedra de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y el 1.º del decreto de 4 de Julio último. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de las fisico-matemáticas, ó tener aprobados los ejer-cicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus soli-citudes en la Secretaria general de la Universidad de Santiago en el improro-gable término de cuatro meses, á con-tar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los docu-mentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un progra-ma razonado de las enseñanzas corres-pondientes á la cátedra que trata de pro-

veerse y de una memoria sobre las fuen-tes de conocimiento y método de ense-ñanza de la asignatura objeto de la opo-sicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio de-berá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos pú-blicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Febrero de 1871. — El Director general, Juan Valera.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolu-cion superior del Regente de 11 de Agus-to último, esta Direccion general ha seña-lado el día 12 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de la Orotava á Buenavista por Gardelisco, en las islas Canarias, cuyo presupuesto asciende á 227.549 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los térmi-nos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, si-tuada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; ha-llándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presu-puesto, condiciones y planos correspon-dientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exacta-mente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.300 pesetas en dinero ó ac-ciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asi-gnado por las respectivas disposiciones vi-gentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acom-pañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, úni-camente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos pres-critos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 16 de Febrero de 1871. — El Director general de Obras públicas, Ser-vando Ruiz Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Fe-brero último y de las condiciones y re-quisitos que se exigen para la adjudica-cion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de la Orotava á Buenavista, se comprometo á tomar á su cargo la cons-truccion de las mismas con estricta su-jecion á los expresados requisitos y condi-ciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamen-te el tipo fijado; pero advirtiendo que

será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la canti-dad en pesetas y céntimos, escrita en le-tra, por la que se compromete el propo-nente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Nava de Roa y Roa.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Nava de Roa á Roa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excep-cion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos par-tan para otros destinos.

2.º La distancia de ocho kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en una hora y 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itine-rario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar se-gun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayo-res situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Búrgos.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista cor-rer los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cual-quiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejer-cer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rema-tada la conduccion se satisfará por men-sualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Búrgos.

10.º El contrato durará tres años, con-tados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar di-cho plazo avisará el contratista á la Ad-ministracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con opor-tunidad pueda procederse á nueva subas-ta; pero si en esta época existiesen cau-sas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de conti-nuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contra-tista no se despidiera del servicio, la Ad-ministracion podrá subastarlo nuevamen-te una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedi-

da, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, em-pezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este con-trato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspon-dencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indem-nizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondien-te de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de su-primir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Ga-ceta y Boletín Oficial* de la provincia de Búrgos y por los demás medios acostum-brados, y tendrá lugar ante el Goberna-dor de dicha provincia y Alcaldes de Na-va de Roa y Roa, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 23 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autori-dades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 720 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previa-mente en la Tesorería de Hacienda pú-blica de la provincia ó en la Administra-cion de Rentas de Nava de Roa ó Roa, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 70 pesetas en me-tálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los in-teresados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su for-malizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba en ellas la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compro-mete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona auto-rizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos pa-rra desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la me-dia hora anterior á la fijada para dar prin-cipio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduc-cion del correo diario desde Nava de Roa á Roa y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones con-

tenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Comunicaciones.

Firma del proponente y señas de su domicilio.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Febrero de 1871.—El Director general, Balaguer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita y emplaza por medio del presente al Director ó gerente de la Compañia denominada *La Holandesa*, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribania á recoger la copia y contestar la demanda de menor cuantía entablada contra la expresada Compañia por D. Dionisio Silva Villaronte sobre pago de pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1871.—Venancio de Orche.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano don Juan Gomez Marrodan, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de cinco dias á D. Domingo San-tibañez, ó en su caso á sus herederos, pa-

ra que dentro de dicho término se presenten en el referido Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos en la demanda civil ordinaria que les ha promovido el Procurador D. Juan Guerrero en nombre de D. Francisco, Doña Lucia, doña Josefa y Doña Manuela Gomez Rubio, y Doña Inés Maria y Doña Castora Diaz Gomez, como herederos de don Francisco Gomez, sobre que se les condene á que reconozcan, declaren y consientan el derecho que les asiste para percibir de la Direccion general de la Deuda pública la indemnizacion que les corresponde de 125 onzas y un tejo de oro que fué aprehendido por los ingleses en la fragata *Medea* en el año de 1808; apercibidos que en otro caso se sustanciará la demanda en su rebeldia con los estrados del Tribunal y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Febrero 18 de 1871.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en el dia de ayer, en pleito ordinario que sigue el Gobernador y compañía del Banco de Inglaterra contra D. José de Campo, sobre pago de reales, se acordó que D. E. de Velasco, dependiente que fué del dicho Campo, se presente en este Juzgado y Escribania del refrendatario el dia 24 del actual, á las dos de la tarde, á prestar una declaracion de reconocimiento de firmas en unas letras de giro.

Madrid 23 de Febrero de 1871.—El Escribano, Federico Camacho y Jimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se convoca á Junta general de acreedores para el nombramiento de sindicos del concurso de D. Anselmo de Blaser, de esta vecindad, en la calle del Colmillo, número 6, y se les cita para que concurran á celebrarla el dia 27 de Marzo próximo, y hora de las dos, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 22 de Febrero de 1871.—El Escribano, Antonio Márcos.

D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente cito y llamo á los parientes más próximos de Ramon Marzo y Pardo, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho dias comparezcan en este Juzgado y Escribania del que refrenda á recoger varios efectos de la pertenencia de aquel, los cuales se le ocuparon al fallecer el dia 5 del corriente en la Casa de socorro del sexto distrito de una apoplejia de que fué acometido en la calle de Santa Isabel de esta capital; con apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1871.—Julian de la Cantera.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 13 de Febrero de 1871, vistos los presentes autos ejecutivos promovidos por D. José Velasco y Ezquerria y en su nombre el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez contra D. Vicente Portariur y Bercher, sobre pago de 750 pesetas, intereses y costas:

Resultando de la escritura folio cuatro, que D. Vicente Portariur confesó recibir en clase de préstamo del D. José Velasco la cantidad de 9.500 reales vellon, que se obligó á devolver por mensualidades de á 1.000 desde la de Octubre de 1867, siendo condicion que la falta de pago de cualquiera mensualidad facultaria al actor para hacerse cargo de ciertos carruajes y caballos que afectó aquel á la seguridad de la deuda, y que la cantidad que restase devengaria un rédito de 5 por 100 mensual:

Resultando que propuesta la demanda por D. José Velasco y despachada la ejecucion fué requerido el ejecutado y citado de remate por cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde popular de esta capital, publicándose además por edictos, y que acusada por el actor la rebeldia se han traído los autos á la vista sólo con su citacion:

Considerando que la escritura base de la ejecucion es primera copia, liquida la cantidad que se reclama y vencido el plazo estipulado para su pago:

Considerando que por ignorarse el domicilio del deudor ha sido requerido por medio de cédula y edictos con arreglo á lo que dispone el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que trascurrido el término legal y acusada por el actor la rebeldia se han traído los autos á la vista sólo con citacion del actor:

Vistos los artículos 941, 961, 970 y 971 de dicha ley;

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados ó que se embargaren á D. Vicente Portariur, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor de la cantidad é intereses reclamados, costas causadas y que se causaren hasta que tenga efecto. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Bermudez Cedron.

Publicacion.—La anterior sentencia fué publicada por el Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, estando celebrando audiencia pública hoy 13 de Febrero de 1871, de que yo el Escribano doy fé.—Luis Escobar.

Es copia de su original, á que me remito, y para su insercion en los periódicos oficiales y que sirva de notificacion á D. Vicente Portariur, cuyo domicilio se ignora, firmo la presente en Madrid á 20 de Febrero de 1871.—El Escribano, Luis Escobar.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Hortaleza.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de esta villa, dotada como partido de 4.ª clase con 2.500 pesetas, pagadas las 1.500 de los fondos municipales por la asistencia de los pobres y las 1.000 por reparto del vecindario por trimestres vencidos y por renuncia de D. Paulino

Muñoz que la obtenia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas hasta pasados los 15 dias de su publicacion.

Hortaleza 14 de Febrero de 1871.—El Alcalde popular, Zacarias Santos Aguado.

Alcaldia popular de Canillas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este Juzgado de Canillas el dia 6 del actual para la venta de las casas embargadas para el pago de contribuciones del año económico de 1869 á 1870 á los contribuyentes Gabriel Garcia y Jerónimo Martinez, vecinos de este pueblo, y hecha la retasa de las mismas con arreglo á la Instruccion vigente, el Sr. Juez que suscribe ha acordado nuevo remate para el dia 5 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, estando retasada la finca del Sr. Garcia en 590 pesetas y en 840 la de Martinez, advirtiéndole que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de dichas retasas respectivamente, pudiendo el que guste enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Juzgado.

Canillas 18 de Febrero de 1871.—El Juez municipal, Benito Blas.—El comisario de apremios, Apolinar Ruiz de Galarreta.

Alcaldia popular de Chamartin.

En vista de las circulares de los señores Ministros de Hacienda y Gobernacion del 16 de Enero último y 10 del corriente, fijando el 25 por 100 de la cuota del Tesoro como limite máximo que por repartimiento vecinal se puede imponer á los contribuyentes por territorial é industrial vecinos de la localidad y á los que se consideren como tales, y el 16'66 para los hacendados forasteros sin casa abierta, hallándose establecido en esta dicho repartimiento, el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, en sesion de ayer, despues de haber examinado dicho repartimiento y hallarle tanto en los vecinos como en los forasteros sin casa abierta casi en un todo ajustado á los limites marcados en dichas circulares, y por si acaso excediera alguno de los mismos, acordó por unanimidad que dicho repartimiento se exponga al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios públicos de costumbre de este pueblo, á fin de que los contribuyentes se enteren de dicho acuerdo, y conociendo ya como conocen la cuota que les ha correspondido, hagan las reclamaciones que les convenga, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo no se oirá ninguna.

Chamartin 13 de Febrero de 1871.—El Alcalde presidente, Antonio Piquer.

Se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de 15 dias, contados desde la fecha, las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1868 á 1869, para que los vecinos se enteren de ellas y hagan las reclamaciones que les convenga.

Chamartin 23 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Antonio Piquer.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.